

5262 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se modifica la de 22 de junio de 1992, de delegación de atribuciones en distintas Autoridades del Departamento.*

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, concentra en el artículo 64, «Gastos de inversiones de carácter inmaterial», del Servicio 20.16, correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria, los créditos anteriormente distribuidos en diferentes Servicios presupuestarios.

Con esa concentración se persigue una mayor racionalización del gasto y una planificación global de las inversiones de carácter inmaterial a llevar a cabo por la Secretaría de Estado de Industria.

No obstante lo anterior y con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los créditos del artículo 64 del Servicio 16, se estima conveniente delegar determinadas atribuciones del Secretario de Estado en distintas Autoridades; para lo cual se modifica la Resolución de 22 de junio de 1992, de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se delegan atribuciones en distintas Autoridades del Departamento, incluyendo el siguiente apartado:

«Tercero (Bis).

La autorización y disposición de los gastos del artículo 64, «Inversiones de carácter inmaterial», del Servicio 20.16 (Secretaría de Estado de Industria), así como las facultades de contratación con cargo a dicha partida presupuestaria, quedan delegadas en el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas, y en las Direcciones Generales de Industria, Electrónica y Nuevas Tecnologías y Política Tecnológica, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, en los correspondientes ámbitos de competencias de los respectivos Centros directivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Industria, Alvaro Espina Montero.

Dimos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Director general de Industria, Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías é Ima. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

MINISTERIO DE CULTURA

5263 *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre tres lotes de libros en subasta celebrada el día 18 de enero de 1993.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de enero de 1993, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 53.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando con posterioridad en poder de su adquirente, el Centro de Arte Reina Sofía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1993.

SOLE TURA

Dimos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas y Director general de Bellas Artes y Archivos.

ANEXO

3.569.—Cendras, Blaise. Dix-neuf poème élastiques. París, 1919. 15.000 pesetas.

3.580.—Eluard, Paul. Les yeus fertiles. París, 1936. 20.000 pesetas.

4.001.—Apollinaire, Guillaume. II y a. París, 1925. 18.000 pesetas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5264 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de víctimas de circulación.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1981 ha regulado hasta ahora la estadística de accidente de circulación. Ello no obstante, las circunstancias que se especifican a continuación obligan a modificarla.

Tales circunstancias son, singularmente y en primer lugar, la sucesiva publicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública, y del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por otro lado, la conveniencia de adaptar la definición estadística de muerto en accidente de circulación a la propiciada por las Naciones Unidas, aunque con carácter provisional y en tanto se dispone de los sistemas apropiados que garanticen plenamente el seguimiento real de los heridos durante los treinta días siguientes al accidente, la determinación del número de fallecidos en ese plazo se efectuará utilizando el dato de muertos dentro de las veinticuatro horas, al que se aplicarán los factores de corrección que procedan.

Parece, asimismo, oportuno adoptar la definición estadística de herido grave ya establecida en muchos países y que, previsiblemente, será objeto en su día de recomendación internacional.

Y, por último, la experiencia derivada de la utilización del actual modelo de cuestionario estadístico de accidentes de circulación, aconseja también determinados cambios en el mismo.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Transportes y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, la estadística objeto de esta Orden continuará considerándose estadística para fines estatales.

Segundo.—La Dirección General de Tráfico confeccionará la estadística de accidentes de circulación definidos en el anexo 1 de esta Orden, con la colaboración de la Dirección General de la Guardia Civil y de las Policías autónoma y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la elaboración de esta estadística, que será de periodicidad al menos anual, se utilizarán las definiciones y cuestionarios que se insertan como anexos de esta Orden.

Tercero.—La contestación de los cuestionarios estadísticos de accidentes a que se refiere el apartado anterior deberá realizarse por los Agentes encargados de la vigilancia y control del tráfico, quienes, tras la oportuna revisión a fin de evitar posibles omisiones o errores, los remitirán directamente a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, correspondientes dentro de los cinco días siguientes al accidente.

En el caso de accidentes con víctimas, esa remisión nunca se realizará antes de haber efectuado el seguimiento del estado de los heridos durante las primeras veinticuatro horas, a fin de poder determinar si, a efectos estadísticos, se trata de un fallecido en accidente de circulación dentro de las veinticuatro horas o de un herido grave o leve.

Los Centros sanitarios correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Función Estadística Pública, deberán facilitar a los servicios encargados de la elaboración de la estadística los datos relativos a la muerte o fallecimiento de la persona implicada en el accidente o su consideración como herido grave o leve, con absoluto respecto a la confidencialidad de cualquier otro dato o información que circunstancialmente pudiera obtenerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de dicha Ley.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, tras la oportuna revisión, remitirán a los órganos periféricos competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una copia del cuestionario dentro de los cinco días siguientes al de recepción del mismo, y antes de los quince días de ocurrido el accidente deberán introducir los datos que contiene en los ficheros informáticos de los Servicios Centrales de la Dirección General de Tráfico.

Quinto.—La Dirección General de Tráfico deberá publicar al menos anualmente los resultados estadísticos derivados de los cuestionarios a que se refieren los apartados anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Tráfico dictará las instrucciones complementarias que procedan en orden a la ejecución de las estadísticas de accidentes de circulación, previo informe del Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.—Para la obtención, estimación y seguimiento de los datos estadísticos de heridos y muertos por accidentes de tráfico, que deban facilitarse por los hospitales y Centros sanitarios, dichas instrucciones se dictarán previo informe y conformidad de la Dirección General de Salud Pública, con respeto, en todo caso, de la confidencialidad de la asistencia sanitaria y de los demás derechos de la persona asistida a los que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Sanidad.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1981, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Madrid, 18 de febrero de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Transportes y de Sanidad y Consumo.

ANEXO I

Definiciones

1. Accidentes de circulación

Son objeto de esta estadística los que reúnen las circunstancias siguientes:

1.1 Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1.2 Resultar a consecuencia de los mismos:

- a) Una o varias personas muertas o heridas.
- b) Sólo daños materiales.

1.3 Estar implicado al menos un vehículo en movimiento.

2. Vehículo implicado

Se considera que un vehículo está implicado en un accidente de circulación cuando concurren una o varias de las circunstancias detalladas a continuación:

2.1 Entrar el vehículo en colisión con:

- a) Otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados.
- b) Peatones.

- c) Animales.
- d) Otro obstáculo.

2.2 Sin haberse producido colisión, haber resultado, como consecuencia del accidente, muertos o heridos el conductor y/o algún pasajero del vehículo, o haberse ocasionado sólo daños materiales.

2.3 Sin haberse producido colisión con el vehículo estar éste parado o estacionado en forma peligrosa, de modo que constituya uno de los factores del accidente.

2.4 Sin haber sufrido el vehículo directamente las consecuencias del accidente, constituir el comportamiento del conductor o de alguno de los pasajeros uno de los factores que han provocado el mismo.

2.5 Haber sido arrollado el conductor o un pasajero del vehículo por otro en el momento en que subía o descendía de él, en cuyo caso ambos vehículos se consideran implicados en el accidente.

3. Excepciones

3.1 Haber sido arrollado el conductor o un pasajero de un vehículo por otro cuando ya se alejaba del primero, en cuyo caso sólo el vehículo que efectuó el atropello se considera vehículo implicado en el accidente y el atropellado, peatón.

3.2 Haber sido atropellado un peatón que irrumpe en la calzada oculto por un vehículo parado o en marcha, en cuyo caso este vehículo no se considera implicado en el accidente, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2.

4. Definiciones específicas

A los efectos de esta estadística se considera como:

4.1 Accidente con víctimas: Aquél en que una o varias personas resultan muertas o heridas.

4.2 Accidente mortal: Aquél en que una o varias personas resultan muertas dentro de las primeras veinticuatro horas.

4.3 Accidente con sólo daños materiales: Aquél en que no se han ocasionado ni muertos ni heridos.

4.4 Víctima: Toda persona que resulte muerta o herida como consecuencia de un accidente de circulación.

4.5 Muerto: Toda persona que, como consecuencia del accidente, fallezca en el acto o dentro de los treinta días siguientes.

El número de fallecidos durante las primeras veinticuatro horas se determinará mediante el seguimiento de todos los casos; el de los fallecidos dentro de los treinta días se determinará, hasta el momento en que esté plenamente garantizado el seguimiento real de todos los heridos durante ese período, aplicando a la cifra de muertos a veinticuatro horas el factor de corrección que se deduce del seguimiento real de una muestra representativa de heridos graves, que, al menos cada cuatro años, realizará la Dirección General de Tráfico, bajo la supervisión del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

4.6 Herido: Toda persona que no ha resultado muerta en un accidente de circulación, pero ha sufrido una o varias heridas graves o leves.

4.7 Herido grave: Toda persona herida en un accidente de circulación y cuyo estado precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.

4.8 Herido leve: Toda persona herida en un accidente de circulación al que no puede aplicarse la definición de herido grave.

4.9 Conductor: Toda persona que, en las vías o terrenos a que se alude en el apartado 1.1, lleva la dirección de un vehículo, guía animales de tiro, carga o silla, o conduce un rebaño.

4.10 Pasajero: Toda persona que, sin ser conductor, se encuentra dentro o sobre un vehículo.


4.11 Peatón: Toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos aludidos en el apartado 1.1.

Se consideran, asimismo, peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso en una silla de dos ruedas, con o sin motor, así como las personas que circulan sobre patines u otros artefactos parecidos por las vías o terrenos descritos anteriormente.

Son igualmente peatones las personas que se encuentran reparando el motor, cambiando neumáticos o realizando otra operación similar.

ANEXO II

CUESTIONARIO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN CON VÍCTIMAS

1. AÑO		2. FECHERO DE ACCIDENTE		HORA		 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO		DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 10, 11 Y 13 DE LA LEY DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA, LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN UN ACCIDENTE ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO. DICHOS DATOS PERSONALES SE MANTENDRÁN AMPLIAMENTE POR EL SECRETO ESTADÍSTICO.																																			
3. PROVINCIA		ISLA		14. RED CARRETERA		15. KM		16. SENTIDO MUNICIPAL		17. CÓDIGO MUNICIPIO		18. TIPO DÍA		19. TOTAL VÍCTIMAS		20. MUERTOS		21. HERIDOS GRAVES		22. HERIDOS LEVES		23. VEHÍCULOS IMPLEJADOS		24. HABITANTES		25. ZONA																	
20. TIPO DE VIA		21. ANCHURA DE LA CALZADA		22. ANCHURA DEL CARRIL		23. MARCAS VIALES		24. ANGEN		25. ARCEN PAVIMENTADO		26. ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA VIA		27. FUERA DE INTERSECCION		28. TIPO INTERSECCION		29. ACOMETIENAMIENTO		30. PRIORIDAD REGULADA POR:		31. SUPERFICIE		32. LUMINOSIDAD		33. FACTORES ATMOSFERICOS		34. VERBILIDAD RESTRINGIDA POR:		35. OTRA CIRCUNSTANCIA		36. SEÑALIZACION DE PELIGRO		37. ACERAS		38. ANIBOLLES		39. VERBILIDAD DE LA SEÑALIZACION VERTICAL					
40. TIPO DE ACCIDENTE		41. CIRCULACION		42. MATRICULA Y AÑO DE MATRICULACION		43. POSIBLES FACTORES CONCURRENTES		44. MARCA Y MODELO		45. CIRCULACION		46. MATRICULA Y AÑO DE MATRICULACION		47. POSIBLES FACTORES CONCURRENTES		48. MARCA Y MODELO		49. CIRCULACION		50. MATRICULA Y AÑO DE MATRICULACION		51. POSIBLES FACTORES CONCURRENTES		52. MARCA Y MODELO		53. CIRCULACION		54. MATRICULA Y AÑO DE MATRICULACION		55. POSIBLES FACTORES CONCURRENTES		56. MARCA Y MODELO		57. CIRCULACION		58. MATRICULA Y AÑO DE MATRICULACION		59. POSIBLES FACTORES CONCURRENTES		60. MARCA Y MODELO		61. CIRCULACION	



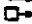




PARTE FORMULADO POR: _____ UNIDAD: _____ NUMERO DEL AGENTE: _____ FECHA: _____

EMPLAZADO/A LA REALIDAD PROVINCIAL DE TRAFICO

TIPO DE VEHICULOS IMPLICADOS 45 VEH. A 46 VEH. B 0.1 BICICLETA O TRICICLO SIN MOTOR 0.2 CICLOMOTOR 1.0 COCHE DE MANUSVALIDO 1.1 MOTOCICLETA 2.1 TURISMO DE 3ª HASTA 9 PLAZAS 2.2 TURISMO SIN REMOLQUE 2.3 TURISMO CON REMOLQUE 2.4 AMBULANCIA 3.0 MAQUINARIA DE OBRAS Y AGRICOLA 3.1 TRACTOR AGRICOLA SIN REMOLQUE 3.2 TRACTOR AGRICOLA CON REMOLQUE 4.1 CAMION (PM 2 3.500 KI) SIN REMOLQUE 4.2 CAMION (PM 2 3.500 KI) CON REMOLQUE 4.3 FURGONETA 5.1 CAMION (PM 2 3.500 KI) SIN REMOLQUE 5.2 CAMION (PM 2 3.500 KI) CON REMOLQUE 5.3 CAMION CISTERNA SIN REMOLQUE 5.4 CAMION CISTERNA CON REMOLQUE 5.5 VEHICULO ARTICULADO 6.1 AUTOBUS DE LINEA REGULAR 6.2 AUTOBUS ESCOLAR 6.3 OTRO AUTOBUS 7.0 TRAIN 8.0 CARRO 8.1 OTROS VEHICULOS (añadir observaciones) 9.0 DESCONOCIDO		NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR 0. ESPAÑA 1. PORTUGAL 2. FRANCIA 3. HERRUCOS 4. ALEMANIA 5. GRAN BRETANA 6. ITALIA 7. SUIZA 8. BELGICA 9. HOLANDA 10. ESTADOS UNIDOS 11. OTROS PAISES DEL MAGRES 12. OTROS PAISES 13. DESCONOCIDA	
ESTADO DEL VEHICULO 47 VEH. A 48 VEH. B 0. APARENTEMENTE NINGUN DEFECTO 1. NEUMATICOS MUY DESGASTADOS 2. PINCHAZO O REVENTON 3. PERDIDA DE RUEDA 4. LUCES DELANTERAS DEFICIENTES 5. LUCES TRASERAS DEFICIENTES 6. FRENSOS DEFICIENTES 7. DIRECCION ROTA O DEFECTUOSA 8. SOBRECARGADO 9. CARGA MAL ACONDICIONADA 10. OTROS DEFECTOS 11. SE IGNORA		ACCION DEL CONDUCTOR 0.1 SIGUIENDO LA RUTA 0.2 ADELANTANDO POR LA DERECHA 0.3 ADELANTANDO POR LA IZQUIERDA 1.1 GIRANDO O SALIENDO HACIA OTRA VIA O ACCESO POR LA DERECHA 1.2 GIRANDO O SALIENDO HACIA OTRA VIA O ACCESO POR LA IZQUIERDA 1.3 GIRANDO EN "U" 2.1 INCORPORANDOSE DESDE OTRA VIA O ACCESO 2.2 CRUZANDO INTERSECCION 2.3 ESTACIONANDO O SALIENDO DEL ESTACIONAMIENTO 3.1 CIRCULANDO HACIA ATRAS 4.1 MANOBRA SUBITA PARA SALVAR OBSTACULO O VEHICULO 4.2 MANOBRA SUBITA PARA SALVAR PEATON AISLADO O EN GRUPO 4.3 BRUSCA REDUCCION DE VELOCIDAD 5.1 RETENCION POR IMPERATIVO DE LA CIRCULACION 5.2 PARADO O ESTACIONADO 6.1 FUGADO 7.1 OTRA	
NUMERO DE OCUPANTES POR VEHICULO 49 VEH. A 50 VEH. B		PRESUNTAS INFRACCIONES DEL CONDUCTOR 0.1 CONDUCCION DISTRAIDA O DESATENTA 1.1 INCORRECTA UTILIZACION DEL ALUMBRADO 2.1 CIRCULAR POR MANO CONTRARIA O SENTIDO PROHIBIDO 2.2 INADIR PARCIALMENTE EL SENTIDO CONTRARIO 2.3 GIRAR INCORRECTAMENTE 2.4 ADELANTAR ANTIRESGLEMENTARIAMENTE 2.5 CIRCULAR EN ZIG-ZAG 3.1 NO MANTENER INTERVALO DE SEGURIDAD 3.2 IAR SIN CAUSA JUSTIFICADA 4.1 ESPERAR LA NORMA GENERALICA DE PRIORIDAD 4.2 NO CUMPLIR LAS INDICACIONES DE SEMAFORO 4.3 NO CUMPLIR LA SENAL DE "STOP" 4.4 NO CUMPLIR LA SENAL DE "CEDA EL PASO" 4.5 NO RESPETAR EL PASO PARA PEATONES 4.6 NO CUMPLIR OTRA SENAL DE TRAFICO O POLICIA 5.1 NO INDICAR O INDICAR MAL UNA MANOBRA 5.2 ENTRAR SIN PRECAUCION EN LA CIRCULACION 5.3 PARADO O ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO O PELIGROSO 6.1. CICLISTAS O CICLOMOTORISTAS EN POSICION PARALELA 6.2 CICLISTA O CICLOMOTORISTA CIRCULANDO FUERA DE PISTA O ARCEN 7.1 APERTURA DE PUERTAS SIN PRECAUCION 8.1 OTRA INFRACCION 9.1 NINGUNA INFRACCION	
MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO 53 VEH. A 54 VEH. B 1. DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO 2. DIRIGIRSE O REGRESAR DEL LUGAR DEL TRABAJO 3. SALIDA O REGRESO DE VACACIONES 4. SALIDA O REGRESO DE PUENTES Y FESTIVOS 5. URGENCIAS 6. OCHO 7. OTRO		ACCION DEL PEATON 1. ATRAVESANDO INTERSECCION 2. CRUZANDO CALZADA FUERA DE INTERSECCION 3. EN ARCEN POR SU DERECHA 4. EN ARCEN POR SU IZQUIERDA 5. EN CALZADA POR SU DERECHA 6. EN CALZADA POR SU IZQUIERDA 7. TRABAJAR EN LA CALZADA 8. REPARANDO VEHICULO 9. SUBIR O DESCENDER DE UN VEHICULO 10. SOBRE ACERA O REFUGIO 11. OTRA	
DESPLAZAMIENTO PREVISTO 55 VEH. A 56 VEH. B 1. LOCAL (MENOS DE 50 km.) 2. MEDIO (DE 50 A 200 km.) 3. LARGO (MAS DE 200 km.) 4. SE DESCONOCE		PRESUNTAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS 1. CARECER DEL PERMISO DE CONDUCCION ADECUADO 2. PERMISO DE CONDUCCION CAUCADO 3. EXCESO DE VIAJES O CARGA 4. NO TENER EFECTUADA LA INSPECCION TECNICA REGLAMENTARIA DEL VEHICULO 5. TACOGRAFO NO REVISADO 6. NINGUNA DE LAS RELACIONADAS 7. SE IGNORA	
TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS 57 VEH. A 58 VEH. B 1. EXPLOSIVOS 2. RADIACTIVOS 3. INFLAMABLES 4. OTRAS MP		PRESUNTAS INFRACCIONES SOBRE VELOCIDAD 1. VELOCIDAD INADECUADA PARA LAS CONDICIONES EXISTENTES 2. SOBREPASAR LA VELOCIDAD ESTABLECIDA 3. MARCHA LENTA ENTORPECIENDO LA CIRCULACION 4. NINGUNA 5. SE IGNORA	
LOCALIZACION DE LAS LESIONES MAS GRAVES 1. CABEZA 2. CARA 3. CUELLO 4. PECHO 5. ESPALDA 6. ABDOMEN 7. EXTREMIDADES SUPERIORES 8. EXTREMIDADES INFERIORES 9. TODO EL CUERPO 10. SE IGNORA		PRESUNTAS INFRACCIONES DE PEATONES 1. NO RESPETAR SENAL DE PEATONES 2. NO UTILIZAR PASO PARA PEATONES 3. NO RESPETAR SENAL DEL AGENTE 4. INFRUMPIR O CRUZAR LA VIA ANTIRESGLEMENTARIAMENTE 5. ESTAR O MARCHAR POR LA CALZADA EN FORMA ANTIRESGLEMENTARIA 6. ESTAR O MARCHAR POR EL ARCEN EN FORMA ANTIRESGLEMENTARIA 7. SUBIR O BAJAR DEL VEHICULO ANTIRESGLEMENTARIAMENTE 8. OTRAS INFRACCIONES 9. NINGUNA INFRACCION	
CONDICIONES PSICOFISICAS 0. APARENTEMENTE NORMAL 1. ALCOHOL SIN PRUEBA DE ALCOHOLEMIA 2. ALCOHOL CON PRUEBA POSITIVA DE ALCOHOLEMIA 3. DROGAS 4. ENFERMEDAD SUBITA 5. SUEÑO O SOPOR 6. CANSANCIO 7. PREOCUPACION 8. SE IGNORA		DEFECTO PERIODO PREVIO 0. SIN DEFECTO CONOCIDO 1. DE VISION 2. DE AUDICION 3. DE EXTREMIDADES SUPERIORES 4. DE EXTREMIDADES INFERIORES 5. OTRO 6. SE IGNORA	
VEHICULO EN QUE VIAJABA A B POSICION EN EL VEHICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9		USO DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD 1. UTILIZANDO CINTURON 2. SISTEMA DE RETENCION INFANTIL 3. UTILIZANDO CASCO 4. CON REFLECTANTES (opcion) 5. NINGUNO 6. SE DESCONOCE	
LEJERIAS 1. NUNCA 2. MEDIO TIEMPO 3. MEDIO DIA 4. LARGO 5. SE IGNORA		PERMISO DE CONDUCCION CLASE/ANO DE EMISION 1. MENOS DE 1 2. DE 1 A 3 3. DE 3 A 5 4. MAS DE 5 5. SE IGNORA	
HORAS DE CONDUCCION CONTINUADA 1. MENOS DE 1 2. DE 1 A 3 3. DE 3 A 5 4. MAS DE 5 5. SE IGNORA		EDAD SEXO EDAD SEXO	

ANEXO III

CUESTIONARIO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN
CON SOLO DAÑOS MATERIALES

AÑO _____		NUMERO DE ACCIDENTE _____ <small>A rellenar por la Jefatura Provincial de Tráfico</small>		 DIRECCION GENERAL DE TRAFICO		DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 10, 11 Y 13 DE LA LEY DE LA FUNCION ESTADISTICA PUBLICA, LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN UN ACCIDENTE ESTAN OBLIGADAS A COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACION DE ESTE CUESTIONARIO, CUYOS DATOS PERSONALES SE HALLAN AMPARADOS POR EL SECRETO ESTADISTICO.				
PROVINCIA _____		ISLA _____								
MES _____	DIA _____	HORA _____	DIA SEMANA _____	TIPO DIA L A F P	POBLACION _____	Nombre de la calle y numero _____		ZONA	LUGAR	
RED CARRETERA	NUMERO _____	K.M. _____	SENTIDO _____	CODIGO MUNICIPIO _____				<input type="checkbox"/> Carretera <input type="checkbox"/> Urbana <input type="checkbox"/> Travesía <input type="checkbox"/> Variante	<input type="checkbox"/> Recta <input type="checkbox"/> Curva <input type="checkbox"/> Interseccion	
TIPO DE VIA	1 AUTOPISTA	NUMERO DE VEHICULOS	TURISMOS	TIPO DE ACCIDENTE	COLISION					
	2 AUTOVIA		FURGONETAS		SALIDA DE LA VIA					
	3 VIA RAPIDA		CAMIONES		VUELCO EN LA CALZADA					
	4 VIA CONVENCIONAL CON CARRIL LENTO		AUTOBUSES		OTRO					
	5 VIA CONVENCIONAL		MOTOCICLETAS		FACTOR DETERMINANTE (Opinion del agente)	INFRACCION A LA NORMA				
	6 CAMINO VECINAL		CICLOMOTORES			ESTADO DE LA VIA				
	7 VIA DE SERVICIO		BICICLETAS			ESTADO DEL VEHICULO				
	8 RAMAL DE ENLACE		OTROS		OTRO					
	9 OTRO TIPO									
Número de carriles calzados _____										
CROQUIS					DESCRIPCIONES					
					SIMBOLOS A UTILIZAR					
					 Vehículo de 4 o más ruedas  Vehículo de 2 o 3 ruedas  Vehículo de tracción animal	 Peatón  Animal  Obstáculo en la calzada				

MOD. 4.16.93

PARTE FORMULADO POR _____ UNIDAD _____ NUMERO DEL AGENTE _____ FECHA _____

NORMAS PARA SU CONFECCIÓN

Se tendrán en cuenta las normas dictadas para la cumplimentación del cuestionario estadístico de accidentes de circulación con víctimas, con las siguientes particularidades:

Lugar.- Se marcará con una X el apartado que corresponda.

Tipo de vía.- Consignar una X en el apartado correspondiente.

Número de vehículos.- Consignar, en número, los vehículos que aparecen implicados.

Tipo de accidente.- Consignar una X en el apartado correspondiente.

Factor determinante (Opinion del agente).- Se pondrá una X al factor de mayor importancia, según la opinión del agente, en la producción del accidente, ampliándose en el casillero de "Descripciones" lo necesario para conocer la naturaleza de este factor (v. g., exceso de velocidad, vía en obras, carencia de alumbrado posterior del ciclomotor, etcétera).

EJEMPLAR PARA LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO